

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00539-00** de **MISAEEL JUTINICO** contra **PLINIO AGUILAR PINEDA y ARQ+KO S.A.S.**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 02 de noviembre de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 2.000.000
TOTAL:..... \$ 2.000.000
A cargo de: **PLINIO AGUILAR PINEDA y ARQ+KO S.A.S.**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1847
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
15 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 135**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00348-00**, de **KAROL ROCÍO RIAÑO CABEZAS** en contra de **JOSÉ MIGUEL CASALLAS FERNÁNDEZ**, la cual consta de 87 páginas, incluida la hoja de reparto, todas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1852

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) El **hecho 12** deberá ser aclarado, en el sentido de indicar de manera expresa e inequívoca, qué conceptos y qué periodos se pagaron en la liquidación que allí se menciona.
- b) La pretensión **declarativa 1.1** deber ser aclarada, en el sentido de indicar cuál es la clase de contrato de trabajo que se pretende sea declarado, es decir, si a término fijo, indefinido, o por obra o labor.
- c) En la **pretensión declarativa 1.2** se solicita se declare como fecha de inicio de la relación laboral el 01 de agosto de 2020; sin embargo, en el **hecho 2** se dice que el inicio de la relación laboral fue el 03 de agosto de 2020; por lo tanto, se deberá aclarar.
- d) La **pretensión declarativa 1.6** deberá ser aclarada, indicando de manera expresa e inequívoca, en qué periodo se adeuda la suma de \$807.835 por concepto de salarios, indicando fechas exactas, y discriminando mes por mes el valor adeudado.

e) Las **pretensiones declarativas 1.6 a 1.10** no tienen respaldo en los hechos de la demanda; por lo tanto, se deberá complementar el acápite de “*HECHOS*”, incluyendo de manera ordenada los supuestos fácticos que respaldan cada pretensión.

f) Las pretensiones **declarativas 1.6 a 1.11** no tienen su correspondiente pretensión condenatoria; por lo tanto, se deberán incluir de manera expresa e inequívoca en el acápite de pretensiones condenatorias, indicando, además, su cuantía, a efectos de corroborar la competencia de este Juzgado.

g) La **pretensión de condena 2.1** deberá ser aclarada, por cuanto: (i) No es claro si se pretende el pago **completo** de las prestaciones sociales, o si por el contrario, se pretende el pago de algunos **saldos**; (ii) El valor de **\$1.337.188,11** que se pide por concepto del “*pago incompleto de la liquidación de derechos laborales*” **no coincide** con la suma de los valores de las **pretensiones declarativas 1.6 a 1.11**; (iii) En caso de que se trate de los mismos valores, deberá eliminarse la **pretensión de condena 2.1**; (iv) Pero si la **pretensión de condena 2.1** es una pretensión distinta a las **pretensiones declarativas 1.6 a 1.11**, deberán discriminarse los conceptos, los periodos y cada uno de los valores que se pretenden por concepto del “*pago incompleto de la liquidación de derechos laborales*”.

h) En el acápite de “*Interrogatorio de parte*” se deberá indicar los datos de contacto de la persona que comparecerá, conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

i) El documento obrante en la página 57 no fue relacionado en el acápite de pruebas; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al estudiante **SANTIAGO GÓMEZ CADAVID** identificado con C.C. 1.020.835.341, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00350-00**, de **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** en contra de **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**, informado es necesario reprogramar la audiencia.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

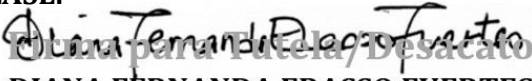
AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1844
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

En vista del ánimo conciliatorio que les asiste a las partes y, teniendo en cuenta que la Representante Legal de la demandada **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.** solicitó el aplazamiento de la audiencia para evaluar la propuesta conciliatoria con el máximo órgano de administración de la sociedad, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en auto que antecede.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00365-00**, de **EDWARD ZAMBRANO LOZANO** en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, la cual consta de 40 páginas, incluida la hoja de reparto, todas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1850

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) El **poder** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto no se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
- b) La **pretensión de condena 5** deberá ser cuantificada, indicando los valores que se pretenden por concepto de *“los salarios dejados de percibir teniendo en cuenta el reajuste salarial y las horas extras diurnas laboradas”*.
- c) La **pretensión de condena 6** deberá ser cuantificada, indicando el valor que se pretende por **reajuste de prestaciones sociales**, precisando cada uno de los conceptos y cada uno de los periodos.

d) La **pretensión de condena 7** deberá ser cuantificada, indicando el valor que se pretende por **reajuste de aportes a pensión**, precisando cada uno de los conceptos y cada uno de los periodos.

e) El documento denominado "*Pruebas aportadas en diligencia de descargos (4 folios)*" relacionado en el acápite de pruebas documentales, no fue aportado con la demanda; por lo tanto, se deberá aportar o, en su defecto, se deberá excluir del acápite de pruebas.

f) El documento obrante en las páginas 18 a 22 no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

g) El documento obrante en la página 38 no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

h) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, mediante correo electrónico o de manera física, a su dirección de notificaciones judiciales visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
15 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 135**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00407-00** de **OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 03 de noviembre de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 20.721
TOTAL:..... \$ 20.721
A cargo de: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

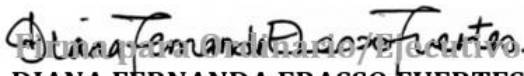
AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1845
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas.
- SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
15 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 135**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00533-00** de **JAVIER BLANCO VILLALBA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 03 de noviembre de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 405.211
TOTAL:..... \$ 405.211
A cargo de: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1846
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
15 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 135**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria